

1867
10

EL GOBERNADOR interino del Estado de Tamaulipas, a todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

NUMERO 8.—El H. Congreso del Estado de Tamaulipas ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º Quedan suprimidas las Prefecturas y Sub-prefecturas que establecieron los artículos 83, 84 y 86 de la Constitución en los distritos y cabeceras de partido.

Art. 2.º Al artículo 83 le sustituirá el que sigue. “Cuando el Gobierno lo estime conveniente nombrará, de acuerdo con su consejo, visitadores que le informen sobre el estado que guardan los diversos ramos de la administración pública en los pueblos del Estado, a fin de que sean corregidos los abusos que existan, y removidos conforme a las leyes los inconvenientes que estorben la marcha regular de los negocios.”

Art. 3.º El artículo 84 se sustituirá así. “El nombramiento de visitadores será por solo el tiempo necesario y deberá recaer en ciudadanos tamaulipecos en ejercicio de sus derechos, mayores de veinticinco años y vecinos del Estado.”

Art. 4.º El artículo 86 se sustituirá con el siguiente. “Una ley determinará la compensación que deben disfrutar estos visitadores durante su misión. La misma ley determinará las atribuciones del orden gubernativo y de hacienda que el ejecutivo podrá delegarles.”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá se publique para su cumplimiento.

Salon de sesiones del H. Congreso. Ciudad Victoria, diciembre 24 de 1867.—Antonio Domínguez y Leon, diputado presidente.—Manuel M. Canseco, diputado secretario.—Manuel Solís, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, diciembre 24 de 1867.

Desiderio Pavon.



Modesto Ortiz,

secretario.

